



Medellín, viernes 20 de octubre de 2023

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.209

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

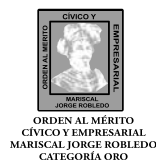
56 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## DECRETOS

## COMERCIALES



---

## SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004588	Octubre 12	3	2023070004593	Octubre 13	29
2023070004589	Octubre 13	12	2023070004594	Octubre 13	37
2023070004590	Octubre 13	21	2023070004595	Octubre 13	44
2023070004591	Octubre 13	24	2023070004596	Octubre 13	47
2023070004592	Octubre 13	27			

---



Radicado: D 202307000-4588

Fecha: 12/10/2023



Tipo:  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**



**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO  
DE SONSÓN” BPIN 2021057560005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN MUNICIPIO DE SONSÓN" BPIN 2021057560005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" BPIN 2021057560005 fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070004076 del 23 de junio de 2023, y Decreto Municipal No. 061 del 1 de julio de 2022.
11. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" BPIN 2021057560005 fue aprobado por valor total de dos mil setenta y siete millones quinientos un mil trescientos pesos (\$2.077.501.300), de los cuales mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) se aprobaron con cargo a los recursos SGR- Asignaciones Directas del departamento de Antioquia, y quinientos setenta y siete millones quinientos un mil trescientos pesos (\$577.501.300) con cargo a SGR- Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.
12. Que mediante Decreto Departamental No. 2022070004076 del 23 de junio de 2023, se designó a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" BPIN 2021057560005.
13. Que mediante oficio del 14 de septiembre de 2023, EDUOCCIDENTE, entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó solicitud de ajustes consistentes en "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "modificación de las fuentes ya existentes".



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN" BPIN 2021057560005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 07 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "modificación de las fuentes ya existentes".

15. Que el representante legal de la empresa EDUOCCIDENTE, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Concepto del ajuste. Anexo 02 del Acuerdo 07 de 2022.
- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Certificado del 25 de septiembre de 2023 con la disponibilidad de recursos del Sistema General de Regalías asignadas al municipio de Sonsón.
- Solicitud de adición de recursos al proyecto del 2 de junio de 2023 suscrita por el Director de Interventoría y dirigida a la entidad ejecutora EDUOCCIDENTE.

16. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de doscientos cuarenta y tres millones treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos \$243.036.465, correspondiente al 12% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total ajustado
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas 20%	\$ 1.500.000.000	\$ 0,00	\$ 1.500.000.000
Municipio de Sonsón	SGR - Asignación para la Inversión Local Sonsón	\$577.501.300	\$243.036.465	\$ 820.537.765
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.077.501.300</b>	<b>\$243.036.465</b>	<b>\$ 2.320.537.765</b>

17. Que el 2 de octubre de 2023 el alcalde del municipio de Sonsón emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" BPIN 2021057560005.

18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del incremento del valor del proyecto con ocasión del aumento o disminución del costo de las actividades existentes e inclusión de nuevas actividades, así como el

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSON" BPIN 2021057560005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

incremento del valor total inicial hasta del 50% del proyecto, y la modificación de fuentes ya existentes en el mismo.

19. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

20. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, que modifiquen el valor total del proyecto", "inclusión de nuevas actividades", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "modificación de las fuentes ya existentes".

21. Que en este sentido, se aprobará un incremento de doscientos cuarenta y tres millones treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos \$243.036.465, al proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" BPIN 2021057560005, que serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste** al proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" BPIN 2021057560005, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070004076 del 23 de junio de 2023, y Decreto Municipal No. 061 del 1 de julio de 2022, consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incluir nuevas actividades, incrementar el valor total inicial hasta el 50% y modificar las fuentes existentes, como se detalla a continuación:

#### AJUSTE APROBADO

1. **Aumentar el costo de una o varias actividades existentes:** Se incrementa el valor de las siguientes actividades: Excavar manualmente en material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad, medido in situ. Incluye cargue y disposición final del material producto de la actividad, Suministrar, transporte e instalación de base granular compactado al 95% del Proctor modificado, Suministrar, transporte y colocación de concreto de resistencia a la flexión de 24 Mpa para pavimento de losas de 200 mm de espesor. Incluye corte de juntas, ensanche de juntas, sello autonivelante con sikaflex 4011 pavement o similar y cordón de respaldo de 3/8". no incluye refuerzo, Suministrar, transporte e instalación de ACERO DE REFUERZO FIGURADO 60,000 PSI, corrugado. Incluye alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su correcta instalación, colocar Cordón de

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSON" BPIN 2021057560005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

confinamiento prefabricado de 15\*45\*80 CM de altura con resistencia de 210 kg/cm<sup>2</sup>. Incluye lleno lateral en concreto de 210 kg/cm<sup>2</sup>, Plan de Manejo Ambiental (PMA), Plan de Manejo de Tránsito (PMT), Interventoría, AU.

2. **Disminuir el costo de una o varias actividades existentes:** Se disminuye el valor de las siguientes actividades: Demolición de pavimento rígido, de espesor menor a 20 cm y cualquier resistencia. Incluye corte con cortadora según trazado, retiro de entresuelo adherido, de acero de refuerzo, de cordones y el cargue, transporte y disposición final de escombros con su respectivo derecho de botadero. se debe realizar recuperación de los materiales aprovechables o su transporte hasta el sitio que indique la interventoría, Mejorar la subrasante involucrando suelo existente. Incluye la disgregación del material de la subrasante existente, el retiro o adición de materiales, la compactación y perfilado final, de acuerdo a las dimensiones, alineamientos y pendientes de la vía, Realzar las cajas de inspección ocular tipo MH, Incluye herrajes.
3. **Incluir nuevas actividades:** Se incluyen las siguientes actividades: Demolición de andenes, de espesores variables (10 cm a 15 cm). Incluye corte con cortadora según trazado, de acero de refuerzo, el cargue, transporte y disposición final de escombros con su respectivo derecho de botadero hasta el sitio, Concreto clase D (21 Mpa). Andenes E= 0,08 m. No incluye estructura de soporte. La actividad consiste en el suministro, transporte y colocación de concreto pendienteado y llaneado, vaciado alternado (en cuadros no superiores de 1.5 x 1.5 m), llaves de confinamiento lateral de 0,15\*0,30, curado y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Incluye excavaciones o descapotes, Relleno con material seleccionado de cantera (Anden), Suministro, transporte y colocación de Malla Electrosoldada 15x15cm Diámetro 4.0mm (XX-084) Municipio de Sonson, Suministro de lleno con material seleccionado y solado entre bordillo y anden, Suministro e instalación de tubería de PVC liviana con diámetros de 2" para ajuste de sistema de bajantes de aguas lluvias para las viviendas aledañas al proyecto. Incluye todo lo necesario para su correcta colocación, CONSTRUCCIÓN DE SUMIDERO de aguas lluvias TIPO B (1.10m x 0.80m medidas externas y prof=0.90m e=0.20m), en concreto de 280 Kg/cm<sup>2</sup> impermeabilizado, longitud de tubería promedio de 6 m. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, no incluye el acero de refuerzo figurado, entresuelo e=0,10m y recebo e=0,05, reja metálica, formaleta, vibrador a gasolina, tubería de 12", entresuelo e=0,10m y recebo y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento.
4. **Incremento del valor total inicial hasta el 50%:** Se incrementa el valor del proyecto en un doce por ciento (12%), correspondiente a doscientos cuarenta y tres millones treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$243.036.465).
5. **Modificación de las fuentes ya existentes:** la fuente de inversión SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de Sonsón, aprobada inicialmente por quinientos setenta y siete millones quinientos un mil trescientos pesos (\$577.501.300), se incrementa en doscientos cuarenta y tres millones treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$243.036.465), para un total de ochocientos veinte millones quinientos treinta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$820.537.765).

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN" BPIN 2021057560005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

**ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" BPIN 2021057560005, con un incremento de recursos por valor de doscientos cuarenta y tres millones treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$243.036.465), con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de Sonsón, como se detalla a continuación:**

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2021057560005	Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón	Transporte	III	\$ 2.320.537.765

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total ajustado
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas 20%	\$ 1.500.000.000	\$ -	\$ 1.500.000.000
Municipio de Sonsón	SGR - Asignación para la Inversión Local Sonsón	\$577.501.300	\$243.036.465	\$ 820.537.765
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2.077.501.300</b>	<b>\$243.036.465</b>	<b>\$ 2.320.537.765</b>

**ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" BPIN 2021057560005, por valor de doscientos cuarenta y tres millones treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$243.036.465), como se detalla a continuación:**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSON" BPIN 2021057560005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Actividad	Costo inicial	Cambio en el costo	Costo total ajustado
43040405-Localización, trazado y replanteo con equipos de precisión	\$ 1.453.676	\$ 0	\$ 1.453.676
43040405-Demolición de pavimento rígido, de espesor menor a 20 cm y cualquier resistencia. Incluye corte con cortadora según trazado, retiro de entresuelo adherido, de acero de refuerzo, de cordones y el cargue, transporte y disposición final de escombros con su respectivo derecho de botadero. se debe realizar recuperación de los materiales aprovechables o su transporte hasta el sitio que indique la interventoría.	\$ 196.328.475	-\$ 40.331.882	\$ 155.996.593
43040405-Mejorar la subrasante involucrando suelo existente. Incluye la disgregación del material de la subrasante existente, el retiro o adición de materiales, la compactación y perfilado final, de acuerdo a las dimensiones, alineamientos y pendientes de la vía..	\$ 10.314.675	-\$ 2.118.950	\$ 8.195.725
43040405-Excavar a máquina a cielo abierto de material común, incluye cargue y disposición final del material producto de la actividad	\$ 43.779.944	\$ 0	\$ 43.779.944
43040405-Excavar manualmente en material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad, medido en sitio. Incluye cargue y disposición final del material producto de la actividad	\$ 2.440.548	\$ 760.388	\$ 3.200.936
43040405-Suministrar, transporte e instalación de base granular compactado al 95% del Proctor	\$ 162.687.825	\$29.277.094	\$ 191.964.919
43040405-Llenar manualmente compactado material proveniente de la excavación hasta obtener una densidad mínima del 95%, de la obtenida en el ensayo del Proctor modificado. Incluye selección, acarreo interno y compactación del materia	\$ 330.860	\$ 0	\$ 330.860
43040405-Suministrar, transporte y colocación de concreto de resistencia a la flexión de 24 Mpa para pavimento de losas de 200 mm de espesor. Incluye corte de juntas, ensanche de juntas, sello autonivelante con sikaflex 4011 pavimento o similar y cordón de respaldo de 3/8". no incluye refuerzo	\$ 652.452.300	\$ 94.121.187	\$ 746.573.487
43040405-Suministrar, transporte e instalación de ACERO DE REFUERZO FIGURADO 60,000 PSI, corrugado. Incluye alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su correcta instalación	\$ 103.763.800	\$39.332.402	\$ 143.096.202

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSON" BPIN 2021057560005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

43040405-colocar Cordón de confinamiento prefabricado de 15*45*80 CM de altura con resistencia de 210 kg/cm2. Incluye lleno lateral en concreto de 210 kg/cm2.	\$ 161.113.678	\$ 3.526.847	\$ 164.640.525
43040405-Suministrar, transporte e instalación de señal vertical de Transito tipo 1 con lamina retro reflectiva tipo IV (75 x 75) cm. Incluye poste en Angulo de 2*2*1/4 de 3,5m	\$ 44.905.080	\$ 0	\$ 44.905.080
43040405-Colocar Línea de demarcación con pintura en frío, incluye imprimante y microesferas	\$ 2.436.880	\$ 0	\$ 2.436.880
43040405-Realzar las cajas de inspección ocular tipo MH, Incluye herrajes	\$ 12.507.070	-\$ 8.092.810	\$ 4.414.260
43040405-Suministrar, transporte y aplicación de pintura acrílica en frío reflectorizada con microesferas de vidrio para resaltos, zonas escolares y otras áreas. Incluye texto, pictograma y todo lo necesario para su correcta instalación	\$ 5.567.848	\$ 0	\$ 5.567.848
43040405-PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	\$ 4.124.380	\$ 527.765	\$ 4.652.145
43040405-PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (PMT)	\$ 19.207.296	\$ 1.457.808	\$ 20.665.104
43040405-PLAN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN LA OBRA (PAPSO)	\$ 1.342.750	\$ 0	\$ 1.342.750
43040405-Administración y pólizas	\$ 8.028.207	\$ 0	\$ 8.028.207
43040405-Interventoría	\$ 194.309.417	\$ 9.005.432	\$ 203.314.849
43040405-AU	\$ 450.406.591	\$ 56.479.553	\$ 506.886.144
Demolición de andenes, de espesores variables (10 cm a 15 cm). Incluye corte con cortadora según trazado, de acero de refuerzo, el cargue, transporte y disposición final de escombros con su respectivo derecho de botadero hasta el sitio	\$ 0	\$ 2.707.646	\$ 2.707.646
Concreto clase D (21 Mpa). Andenes E= 0,08 m. No incluye estructura de soporte. La actividad consiste en el suministro, transporte y colocación de concreto pendienteado y llaneado, vaciado alternado (en cuadros no superiores de 1.5 x 1.5 m), llaves de confinamiento lateral de 0,15*0,30, curado y todo lo necesario para su correcta y construcción y funcionamiento. Incluye excavaciones o descapotés.	\$ 0	\$13.213.742	\$ 13.213.742
Relleno con material seleccionado de cantera (Anden).	\$ 0	\$ 3.265.326	\$ 3.265.326
Suministro, transporte y colocación de Malla Electrosoldada 15x15cm Diámetro 4.0mm (XX- 084) Municipio de Sonsón.	\$ 0	\$ 2.317.935	\$ 2.317.935
Suministro de lleno con material seleccionado y solado entre bordillo y anden.	\$ 0	\$21.726.498	\$ 21.726.498



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSON" BPIN 2021057560005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Suministro e instalación de tubería de PVC liviana con diámetros de 2" para ajuste de sistema de bajantes de aguas lluvias para las viviendas aledañas al proyecto. Incluye todo lo necesario para su correcta colocación.	\$ 0	\$ 7.699.879	\$ 7.699.879
CONSTRUCCIÓN DE SUMIDERO de aguas lluvias TIPO B (1.10m x 0.80m medidas externas y prof=0.90m e=0.20m), en concreto de 280 Kg/cm <sup>2</sup> impermeabilizado, longitud de tubería promedio de 6 m. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, no incluye el acero de refuerzo figurado, entresuelo e=0,10m y recebo e=0,05, reja metálica, formaleta, vibrador a gasolina, tubería de 12", entresuelo e=0,10m y recebo y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento.	\$ 0	\$ 8.160.605	\$ 8.160.605
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.077.501.300</b>	<b>\$ 243.036.465</b>	<b>\$ 2.320.537.765</b>

ARTÍCULO 4°. Este Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	SOG	10/10/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	Juan David Pestana	10/10/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación	Claudia	10/10/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación	Claudia	10/10/23
Revisó	Gloria Amparo Alzate A. – Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Infraestructura Física.	Gloria	10/10/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director de Asesoría Legal y de Control	Leonardo	10/10/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Roberto	11/16/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D-2023070004589

Fecha: 13/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede permiso sindical remunerado a unos Docentes de Aula, y se realizan unos nombramientos en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante la Resolución No. 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, se estableció el calendario académico para el año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

Mediante solicitud escrita y radicada Nro. **2023010411456** del 18 de septiembre de 2023, el señor **MANUEL IGNACIO VACA P.**, en calidad de presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", Subdirectiva Antioquia, y el Secretario General de la misma organización sindical, **JUAN SEBASTIAN OCHOA**, solicitaron permiso sindical remunerado para los Docentes y Directivos Docentes que se describen a continuación, para soportar la solicitud adjuntan constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical ante el Ministerio de Trabajo.

Nro.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	8.103.461	OCHOA VARGAS JUAN SEBASTIAN	SECRETARIO GENERAL
2	70.066.856	MONTOYA RESTREPO JOSE JAIME	SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y SOLIDARIDAD
3	46.352.249	PEÑALOZA BARRERA ROSA AMERICA	SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSACCIONALES, LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL
4	35.603.191	GIRON RIVAS ANA ESLINDA	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS
5	32.291.821	BURGOS GOMEZ LILIANA PATRICIA	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS
6	82.383.050	QUINONEZ RINCON HECTOR MIGUEL	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS
7	43.971.427	MORENO GAVIRIA KATHERINE	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS

En razón de lo anterior y por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive, a los servidores que se describen a continuación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA** y afiliados a la organización sindical – **CUT**, de conformidad con la Resolución 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, por la cual se estableció el calendario académico para el año 2023.

**JUAN SEBASTIAN OCHOA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.461**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana e Idioma Extranjero, quien se encuentra vinculado en Propiedad, Grado 2BE del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, de la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, Sede, E U MARCO TULLIO DUQUE, del municipio del CARMEN DE VIBORAL, No. de plaza 9695, población mayoritaria; para desempeñar el cargo como Secretario General, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.

**JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.066.856**, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área Matemáticas, de la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, Liceo San Luis Gonzaga - Sede Principal, del municipio de Copacabana, No. de plaza 18747, población mayoritaria; para ejercer la labor sindical en calidad de Subdirector del Departamento de Derechos Humanos y Solidaridad, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.

**ROSA AMERICA PEÑALOZA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **46.352.249**, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, en la I. E. R. Agrícola de San Jerónimo, del municipio de San Jerónimo, No. de plaza 181, población mayoritaria, para ejercer la labor sindical en calidad de Subdirectora del Departamento de Asuntos Relacionados con las Empresas Transaccionales; la Responsabilidad Social Empresarial, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.

**ANA ESLINDA GIRON RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **35.603.191**, Licenciada en Matemáticas y Física, quien se encuentra vinculada en Propiedad, Grado 2B del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. EL GUAYABO, Sede, I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, No. de plaza 14641, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.

**LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó, del municipio de Chigorodó, No. de plaza 16094, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.

**HECTOR MIGUEL QUINONEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía **82.383.050**, Licenciado en Ciencias Sociales, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el grado 09 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, de la I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, No. de plaza 13630, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.

**KATHERINE MORENO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.427**, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el grado 3CM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, de la I. E.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede, I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, del municipio de Barbosa, No. de plaza 17933, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

En razón de los permisos sindicales a conceder, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar o encargar en provisionalidad en vacante temporal a los Docentes de Aula que se describen a continuación:

**JORGE MARIO ZAPATA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía **71.576.216**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deporte, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de *junio* de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, de la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, Sede, E U MARCO TULIO DUQUE, del municipio del CARMEN DE VIBORAL, No. de plaza 9695, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **JUAN SEBASTIAN OCHOA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.461**.

**JUAN ESTEBAN LOPERA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.262**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas – Magister en Educación, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de *junio* de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área Matemáticas, de la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, Liceo San Luis Gonzaga - Sede Principal, del municipio de Copacabana, No. de plaza 18747, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.066.856**.

En razón del permiso sindical a conceder a la señora **ROSA AMERICA PEÑALOZA BARRERA**, se hace necesario encargar como Directiva Docente Rectora en vacante temporal a la señora **HEDELENA PATRICIA MACIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.005.881**, en la I. E. R. Agrícola de San Jerónimo, del municipio de San Jerónimo, No. de plaza 181, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **ROSA AMERICA PEÑALOZA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **46.352.249**; la señora Macías Osorio Hedelena Patricia, Licenciada en Administración Educativa – Especialista en Informática y Multimedia, actualmente está vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área Tecnología e Informática, en la I. E. R. Agrícola De San Jerónimo, Sede, Colegio Agrícola - Sede Principal, del municipio de San Jerónimo, plaza No. 9045, población mayoritaria.

En consecuencia, del encargo como Directiva Docente Rectora en vacante temporal de la señora **HEDELENA PATRICIA MACIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.005.881**, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **MARIA ISABEL LONDOÑO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.734.308**, Ingeniera Informática, como Docente de Aula, área Tecnología e Informática, en la I. E. R. Agrícola De San Jerónimo, Sede, Colegio Agrícola - Sede Principal, del municipio de San Jerónimo, plaza No. 9045, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

hasta el 03 de diciembre de 2023, o mientras dure el encargo como Directiva Docente Rectora en vacante temporal de la señora **HEDELENA PATRICIA MACIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.005.881**.

**YHARLEDYS SANABRIA MATURANA** identificada con cédula de ciudadanía **1.077.434.325**, Ingeniera Teleinformática, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. EL GUAYABO, Sede, I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, No. de plaza 14641, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **ANA ESLINDA GIRON RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **35.603.191**.

**YUNI RIVAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.255.234**, Licenciado en Matemáticas, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó, del municipio de Chigorodó, No. de plaza 16094, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**.

**EDIT YALIME GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.300.237**, Licenciada en Educación Preescolar, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, de la I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, No. de plaza 13630, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **HECTOR MIGUEL QUINONEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía **82.383.050**.

**MAGALY ELENA HENAO CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.215.542**, Historiadora, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, de la I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede, I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, del municipio de Barbosa, No. de plaza 17933, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **KATHERINE MORENO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.427**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado, **a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive, al señor **JUAN SEBASTIAN OCHOA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.461**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana e Idioma Extranjero, quien se encuentra vinculado en Propiedad, Grado 2BE del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, de la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, Sede, E U MARCO TULIO DUQUE, del municipio del CARMEN DE VIBORAL, No. de plaza 9695, población mayoritaria; para desempeñar el cargo como Secretario General, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder permiso sindical remunerado, a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive al señor **JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.066.856**, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área Matemáticas, de la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, Liceo San Luis Gonzaga - Sede Principal, del municipio de Copacabana, No. de plaza 18747, población mayoritaria; para ejercer la labor sindical en calidad de Subdirector del Departamento de Derechos Humanos y Solidaridad, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder Permiso Sindical Remunerado, a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, a la señora, **ROSA AMERICA PEÑALOZA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **46.352.249**, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, en la I. E. R. Agrícola de San Jerónimo, del municipio de San Jerónimo, No. de plaza 181, población mayoritaria, para ejercer la labor sindical en calidad de Subdirectora del Departamento de Asuntos Relacionados con las Empresas Transaccionales; la Responsabilidad Social Empresarial, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder permiso sindical remunerado, a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **ANA ESLINDA GIRON RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **35.603.191**, Licenciada en Matemáticas y Física, quien se encuentra vinculada en Propiedad, Grado 2B del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. EL GUAYABO, Sede, I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, No. de plaza 14641, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO QUINTO:** Conceder permiso sindical remunerado, a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive a la señora **LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó, del municipio de Chigorodó, No. de plaza 16094, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEXTO:** Conceder Permiso Sindical Remunerado, a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, al señor, **HECTOR MIGUEL QUINONEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía **82.383.050**, Licenciado en Ciencias Sociales, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el grado 09 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, de la I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, No. de plaza 13630, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Conceder Permiso Sindical Remunerado, a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, a la señora, **KATHERINE MORENO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.427**, quien se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

encuentra vinculada en propiedad, en el grado 3CM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, de la I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede, I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, del municipio de Barbosa, No. de plaza 17933, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “CUT”, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO OCTAVO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **ZAPATA CASTRILLON JORGE MARIO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.576.216**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deporte, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, de la I. E. **TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN**, Sede, E U **MARCO TULIO DUQUE**, del municipio del **CARMEN DE VIBORAL**, No. de plaza 9695, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **JUAN SEBASTIAN OCHOA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.461**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO NOVENO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **JUAN ESTEBAN LOPERA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.262**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas – Magister en Educación, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área Matemáticas, de la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, Liceo San Luis Gonzaga - Sede Principal, del municipio de Copacabana, No. de plaza 18747, población mayoritaria, **a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.066.856**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO DÉCIMO:** Encargar como Directiva Docente Rectora en vacante temporal a la señora **HEDELENA PATRICIA MACIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.005.881**, en la I. E. R. Agrícola de San Jerónimo, del municipio de San Jerónimo, No. de plaza 181, población mayoritaria, **a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **ROSA AMERICA PEÑALOZA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **46.352.249**; la señora Hedelena Patricia Macias Osorio, Licenciada en Administración Educativa – Especialista en Informática y Multimedia, actualmente está vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área Tecnología e Informática, en la I. E. R. Agrícola De San Jerónimo, Sede, Colegio Agrícola - Sede Principal, del municipio de San Jerónimo, plaza No. 9045, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **MARIA ISABEL LONDOÑO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.734.308**, Ingeniera Informática, en la I. E. R. Agrícola De San Jerónimo, Sede, Colegio Agrícola - Sede Principal, del municipio de San Jerónimo, plaza No. 9045, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023** o mientras dure el encargo como Directiva Docente Rectora en vacante temporal de la señora **HEDELENA PATRICIA MACIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.005.881**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **YHARLEDYS SANABRIA MATURANA** identificada con cédula de ciudadanía **1.077.434.325**, Ingeniera Teleinformática, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. EL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

GUAYABO, Sede, I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, No. de plaza 14641, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **ANA ESLINDA GIRON RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **35.603.191**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor, **YUNI RIVAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.255.234**, Licenciado en Matemáticas, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó, del municipio de Chigorodó, No. de plaza 16094, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora, **EDIT YALIME GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.300.237**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, de la I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, No. de plaza 13630, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **HECTOR MIGUEL QUINONEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía **82.383.050**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **MAGALY ELENA HENAO CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.215.542**, Historiadora, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, de la I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede, I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, del municipio de Barbosa, No. de plaza 17933, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **KATHERINE MORENO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.427**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar al señor **JUAN SEBASTIAN OCHOA VARGAS**, al señor, **JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO** a la señora **ROSA AMERICA PEÑALOZA BARRERA** a la señora **ANA ESLINDA GIRON RIVAS**, a la señora **LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, al señor **HECTOR MIGUEL QUINONEZ RINCON** y a la señora **KATHERINE MORENO GAVIRIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito(a).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar al señor **JORGE MARIO ZAPATA CASTRILLON**, al señor **JUAN ESTEBAN LOPERA ORTIZ** a la señora **HEDELENA PATRICIA MACIAS OSORIO**, a la señora **MARIA ISABEL LONDOÑO RESTREPO** a la señora **YHARLEDYS**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**SANABRIA MATURANA**, al señor **YUNI RIVAS CAICEDO**, a la señora **EDIT YALIME GOMEZ RODRIGUEZ** y a la señora **MAGALY ELENA HENAO CANO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

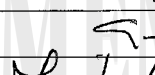
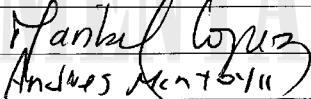
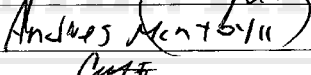
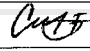
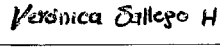
**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		11/10/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		10/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		10-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		10/10/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		10/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58

12.10.23.





Radicado: D 2023070004590

Fecha: 13/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se concede un permiso remunerado a una Docente de Aula, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Nacional 1083 de 2015 establece: “**ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado.** *El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.*

*Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

*soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados”.*

Mediante oficio escrito del 06 de octubre de 2023, el señor FELIPE ANDRES ANGARITA LOPEZ, en calidad de Director de Ondas Antioquia, argumenta que, *“El programa Ondas de Minciencias es una estrategia de la Dirección de Mentalidad y Cultura para la CTel del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación – Minciencias, que tiene por objetivo promover en niños, niñas y jóvenes el interés por la investigación y el desarrollo de actitudes y habilidades que les permitan insertarse activamente en una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación. Este programa desde el año 2002, es coordinado y ejecutado por la Corporación Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia – CTA, y durante el 2023, el programa ha llegado a más de 50 municipios del departamento.*

*Dentro de las estrategias que posee el programa Ondas se encuentran los espacios de CTel o ferias de investigación, los cuales tienen por objetivo generar un espacio de convergencia entre los grupos activos en el programa con un enfoque de apropiación social del conocimiento. Este espacio permitirá a los integrantes de cada uno de los grupos compartir sus experiencias en el marco de sus procesos formativos.*

*Uno de estos espacios, es el Encuentro Regional Pacífico “Vocaciones científicas para la vida” 2023, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Cali desde el 12 al 15 de octubre del presente año. A este espacio asistirán 4 grupos de investigación de diferentes municipios de Antioquia, entre los que se encuentra el grupo “Vigilantes de insectos” del municipio de Venecia, el cual es acompañado por la docente coinvestigadora María Victoria Gordillo identificada con cédula número 52.396.809 de Bogotá”.*

Mediante solicitud escrita y radicada **2023010443869** del 06 de octubre de 2023, la señora **MARIA VICTORIA GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **52.396.809**, Licenciada en Tecnología de Informática, vinculada en propiedad, Grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Tecnología de Informática, en la I. E. SAN JOSE DE VENECIA, Sede, I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VENECIA, No. de plaza 15401, población mayoritaria, solicitó permiso remunerado, **a partir del 12 y hasta el 13 de octubre de 2023**, equivalente a 2 días, con el fin de viajar a la ciudad de Cali – Valle del Cauca, como coinvestigadora y acompañar a los estudiantes en dicho espacio.

Dicho permiso remunerado no genera costos de transporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado **los días 12 y 13 de octubre de 2023** a la señora **MARIA VICTORIA GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **52.396.809**, Licenciada en Tecnología de Informática, vinculada en propiedad, Grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Tecnología de Informática, en la I. E. SAN JOSE DE VENECIA, Sede, I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

VENECIA, No. de plaza 15401, población mayoritaria, con el fin de viajar a la ciudad de Cali – Valle del Cauca, como coinvestigadora y acompañar a los estudiantes en dicho espacio, según lo expuesto en la parte motiva.

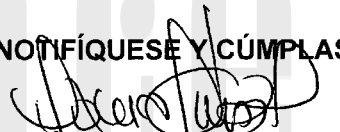
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho permiso remunerado, no genera costos de transporte, alimentación, viáticos y alojamiento para el Departamento de Antioquia.


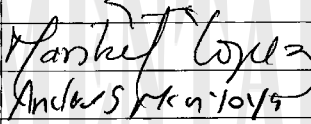
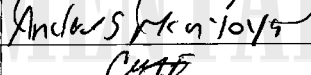

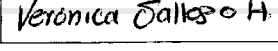
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **MARIA VICTORIA GORDILLO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		11/10/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		10/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		10-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		6/10/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		06/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

121023



Radicado: D 2023070004591

Fecha: 13/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER041663** del 19 de septiembre de 2023, la señora **SOR ANGELA CRISTINA VALENCIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.193.073**, Normalista Superior, vinculada en propiedad, Grado 1C del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO, Sede, I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, No. de plaza 6753, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, **a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 28 de noviembre de 2023**, equivalente a un mes y 12 días, calendario 2023.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **ANGIE MARCELA SANCHEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.193.120.875**, Normalista Superior, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO, Sede, I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, No. de plaza 6753, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 28 de noviembre de 2023**, o mientras dure la licencia no remunerado de la señora **SOR ANGELA CRISTINA VALENCIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.193.073**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia no remunerada, **a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 28 de noviembre de 2023**, equivalente a un mes y 12 días, calendario 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **SOR ANGELA CRISTINA VALENCIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.193.073**, Normalista Superior, vinculada en propiedad, Grado 1C del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO, Sede, I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, No. de plaza 6753, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **ANGIE MARCELA SANCHEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.193.120.875**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO, Sede, I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, No. de plaza 6753, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 28 de noviembre de 2023**, o mientras dure la licencia no remunerado de la señora **SOR ANGELA CRISTINA VALENCIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.193.073**, según lo expuesto en la parte motiva.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Parágrafo:** La Secretaria de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **SOR ANGELA CRISTINA VALENCIA RAMIREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrita.

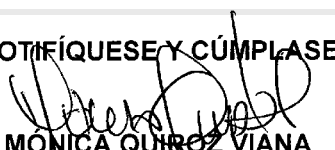
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **ANGIE MARCELA SANCHEZ URIBE**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

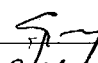
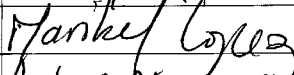
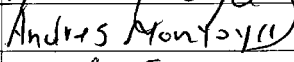

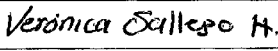
**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.


**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		11/10/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		10-10-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		10-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		10/10/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		06/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 

12.10.23.



Radicado: D 2023070004592

Fecha: 13/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **2023010447949** del 10 octubre de 2023, la señora **EVA MARIA MOSQUERA PALOMEQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **54.255.359**, Licenciada en Química y Biología, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Grado 2A, quien labora como Docente de Aula, Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. SAN JOSE, Sede, I. E. R. EL SOCORRO, del municipio de SABANALARGA, No. de plaza 8968, población



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a partir del 23 de octubre de 2023 y hasta el 10 de noviembre de 2023, equivalente a 19 días, calendario 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia no remunerada, a partir del 23 de octubre de 2023 y hasta el 10 de noviembre de 2023, equivalente a 19 días, calendario 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **EVA MARIA MOSQUERA PALOMEQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **54.255.359**, Licenciada en Química y Biología, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Grado 2A, quien labora como Docente de Aula, Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. SAN JOSE, Sede, I. E. R. EL SOCORRO, del municipio de SABANALARGA, No. de plaza 8968, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **EVA MARIA MOSQUERA PALOMEQUE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrita.

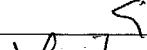

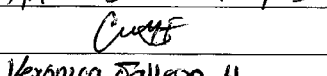
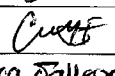
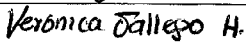
**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		11/10/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		10/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		10-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		10/10/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		10/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

121023





Radicado: D 2023070004593

Fecha: 13/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede permiso sindical remunerado a unos Directivos Docentes, se hace unos encargos en vacante temporal y se realiza unos nombramientos en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su ARTÍCULO 13 “Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical”.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante la Resolución No. 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, se estableció el calendario académico para el año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: “*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

De conformidad con la circular K 2023090000028 del 18 de enero de 2023, se convocó para conformar el listado de elegibles para optar por encargo a las plazas de Directivos Docente (Rector, Director Rural, Coordinador) para los Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de Antioquia; en las observaciones de la misma, se establece que cuando un directivo docente se ausente de su cargo por un periodo inferior o igual a 90 días calendario, dicha plaza no será provista por encargo según lista de elegibles.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “*Nombramiento provisional.* El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

Mediante solicitud escrita y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, **ANT2023ER041750** del 20 de septiembre de 2023 y **ANT2023ER041955** del 22 de septiembre de 2023, el señor **JORGE ALIRIO ECHEVERRY TAMAYO**, en calidad de Presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - **USDIDEA**, solicitó permiso sindical remunerado para los Directivos Docentes que se relacionan a continuación, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia - **SEDUCA** y afiliados a la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - **USDIDEA**, con el fin de pertenecer a la Junta Directiva de la Organización Sindical, para lo cual adjunta el cronograma de actividades y el certificado vigente de Constancia de Registro y Modificación de la Junta Directiva y/o comité ejecutivo de una Organización Sindical.

**FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.505.707**, Antropólogo, vinculado en Propiedad, Grado 3CM del Escalafón Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, de la I.E.R. JESUS ANIBAL GOMEZ, del municipio de TARSO, No. de plaza 1052, población mayoritaria, con el fin de desempeñarse como Secretario General, en la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - **USDIDEA**.

**JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.459.436**, vinculado en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, de la I. E. Efe Gómez, del municipio de Fredonia, No. de plaza 287, población mayoritaria, con el fin de desempeñarse como Fiscal, en la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - **USDIDEA**.

**MARIA OFELIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.410.807**, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 753, población mayoritaria, con el fin de desempeñarse como Secretaria de Prensa Propaganda y Publicaciones, en la Unión Sindical de Directivos Docentes Estatales Agremiados de Colombia - **USDIDEA**.

Por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive, de conformidad con la Resolución 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, por la cual se estableció el calendario académico para el año 2023.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar o encargar en provisionalidad en vacante temporal a los Docentes de Aula que se describen a continuación:

En razón del permiso sindical remunerado a conceder al señor, **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, se hace necesario encargar a la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.739.397**, como Directiva Docente Rectora, de la I.E.R. JESUS ANIBAL GOMEZ, del municipio de TARSO, No. de plaza 1052, población mayoritaria, **hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical del señor **VILLA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.505.707**; la señora Sandra Milena Muñoz Mora, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, actualmente se encuentra vinculada en propiedad, en el grado de escalafón 2CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. Jesús Anibal Gómez, Sede, C. E. R. Teodosio Correa, del municipio de Tarso, No. de plaza 14916, población mayoritaria.

En razón del encargo como Directiva Docente Rectora en vacante temporal de la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ MORA**, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **EDISON DE JESÚS MONTOYA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.027.882.146**, Licenciado en Educación Preescolar, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. Jesús Anibal Gómez, Sede, C. E. R. Teodosio Correa, del municipio de Tarso, No. de plaza 14916, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el encargo temporal de la señora **MUÑOZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.739.397**.

En razón del permiso sindical remunerado a conceder al señor, **JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO**, se hace necesario encargar a la señora **MARIA EUGENIA FIGUEROA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.041.146.657**, como Directiva Docente Rectora en vacante temporal, de la I. E. Efe Gómez, Sede, I. E. Efe Gómez, del municipio de Fredonia, No. de plaza 287, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical del señor **JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.459.436**; la señora María Eugenia Figueroa Ríos, Licenciada en Educación Básica, actualmente se encuentra vinculada en propiedad, en el grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. Efe Gómez, Sede, E U Marco Fidel Suarez, del municipio de Fredonia, No. de plaza 13951, población mayoritaria.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

En razón del encargo como Directiva Docente Rectora en vacante temporal de la señora **MARIA EUGENIA FIGUEROA RIOS**, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **NATALIA ANDREA RESTREPO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.041.147.101**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. Efe Gómez, Sede, E U Marco Fidel Suarez, del municipio de Fredonia, No. de plaza 13951, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el encargo temporal de la señora **MARIA EUGENIA FIGUEROA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.041.146.657**.

En razón del permiso sindical remunerado a conceder a la señora, **MARIA OFELIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALLEJO**, se hace necesario encargar a la señora **LUZ AMPARO PEREZ GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.182.361**, como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 753, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical de la señora **MARIA OFELIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.410.807**; la señora Luz Amparo Pérez Guisao, actualmente se encuentra vinculada en propiedad, en el grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Técnica - Pedagogía, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 12864, población mayoritaria.

En razón del encargo como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal de la señora **LUZ AMPARO PEREZ GUISAO**, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **GLORIA ANGELICA BETANCUR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.709.874**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades – Lengua Castellana, como Docente de Aula, Técnica - Pedagogía, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 12864, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el encargo temporal de la señora **LUZ AMPARO PEREZ GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.182.361**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado, **a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive, al señor, **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.505.707**, Antropólogo, vinculado en Propiedad, Grado 3CM del Escalafón Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, de la I.E.R. JESUS ANIBAL GOMEZ, del municipio de TARSO, No. de plaza 1052, población mayoritaria, con el fin de desempeñarse como Secretario General, en la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - **USDIDEA**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder permiso sindical remunerado, **a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive, al señor **JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.459.436**, vinculado en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, de la I. E. Efe Gómez, del municipio de Fredonia, No. de plaza



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

287, población mayoritaria, con el fin de desempeñarse como Fiscal, en la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - **USDIDEA**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder permiso sindical remunerado, **a partir del 17 de octubre de 2023 y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive, a la señora **MARIA OFELIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.410.807**, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 753, población mayoritaria, con el fin de desempeñarse como Secretaria de Prensa Propaganda y Publicaciones, en la Unión Sindical de Directivos Docentes Estatales Agremiados de Colombia - **USDIDEA**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Encargar a la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.739.397**, como Directiva Docente Rectora, de la I.E.R. JESUS ANIBAL GOMEZ, del municipio de TARSO, No. de plaza 1052, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical del señor **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.505.707**; la señora Sandra Milena Muñoz Mora, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, actualmente se encuentra vinculada en propiedad, grado de escalafón 2CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. Jesús Aníbal Gómez, Sede, C. E. R. Teodosio Correa, del municipio de Tarso, No. de plaza 14916, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **EDISON DE JESÚS MONTOYA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.027.882.146**, Licenciado en Educación Preescolar, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. Jesús Aníbal Gómez, Sede, C. E. R. Teodosio Correa, del municipio de Tarso, No. de plaza 14916, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el encargo temporal de la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.739.397**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Encargar a la señora **MARIA EUGENIA FIGUEROA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.041.146.657**, como Directiva Docente Rectora en vacante temporal, de la I. E. Efe Gómez, Sede, I. E. Efe Gómez, del municipio de Fredonia, No. de plaza 287, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical del señor **JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.459.436**; la señora María Eugenia Figueroa Ríos, Licenciada en Educación Básica, actualmente se encuentra vinculada en propiedad, en el grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. Efe Gómez, Sede, E U Marco Fidel Suarez, del municipio de Fredonia, No. de plaza 13951, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **NATALIA ANDREA RESTREPO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.041.147.101**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. Efe Gómez, Sede, E U Marco Fidel Suarez, del municipio de Fredonia, No. de plaza 13951, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el encargo temporal de la señora **MARIA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**EUGENIA FIGUEROA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.041.146.657**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO OCTAVO:** Encargar a la señora **LUZ AMPARO PEREZ GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.182.361**, como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 753, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical de la señora **MARIA OFELIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.410.807**.

**ARTÍCULO NOVENO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **GLORIA ANGELICA BETANCUR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.709.874**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades – Lengua Castellana, como Docente de Aula, Técnica - Pedagogía, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, No. de plaza 12864, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 03 de diciembre de 2023**, ambas fechas inclusive o mientras dure el encargo temporal de la señora **LUZ AMPARO PEREZ GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.182.361**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO DÉCIMO:** Notificar al señor **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, al señor **JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO** y a la señora **MARIA OFELIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALLEJO** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito (a).

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar a la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ MORA**, al señor **EDISON DE JESÚS MONTOYA VÉLEZ**, a la señora **MARIA EUGENIA FIGUEROA RIOS** y a la señora **NATALIA ANDREA RESTREPO PATIÑO**, a la señora **LUZ AMPARO PEREZ GUISAO** y a la señora **GLORIA ANGELICA BETANCUR GOMEZ** el presente acto administrativo, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

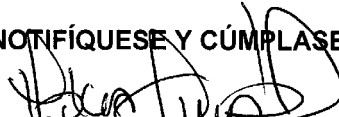



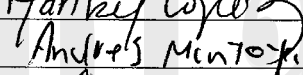
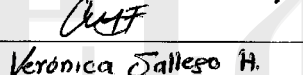
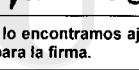
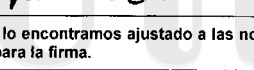
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		11/10/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		12.10.23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		12.10.2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		12/10/2023
Proyectó:	Verónica Lucia Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		10/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

121023

DEPARTAMENTAL





Radicado: D 2023070004594

Fecha: 13/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

#### Decreto

**Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto 2023070004265 del 22/09/2023.**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

#### CONSIDERANDO QUE:

**Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020**, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el **Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021**, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El día 18 de agosto de 2023 a través del Sistema Mercurio número 2023010362048, la docente **ANA MILENA JARABA COTERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.038.094.054**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2022, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud familiar.

El día 7 de septiembre de 2023 a través del SAC número ANT2023ER040382, la docente **ANA MILENA JARABA COTERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.038.094.054**, presentó renuncia a la comisión de servicios para desarrollar actividades de tutoría en el C.E.R. La Paulina del municipio de Valdivia Antioquia.

En razón de lo anterior, por medio del **Decreto 2023070004265 del 22 de septiembre de 2023**, se aceptó renuncia de la docente **ANA MILENA JARABA COTERA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.038.094.054** quien venía



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

desarrollando actividades de tutoría en el C.E.R. La Paulina del municipio de Valdivia Antioquia. Así mismo, se dio por terminado el Nombramiento Provisional, vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema general de participaciones a la docente **YURY STELLA RIVERA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.974.925**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien venía laborando como Docente de Aula, en el **C.E.R. LA PAULINA DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA ANTIOQUIA**, según lo expresado en la parte motiva.

Revisada la solicitud de traslado presentada por la señora **ANA MILENA JARABA COTERA**, mediante Decreto número **2023070004291 del 25 de septiembre de 2023**, se procedió con el traslado de la señora **ANA MILENA JARABA COTERA** para la I.E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL, del municipio de Caucasia Antioquia, plaza No. 1982, en reemplazo de la señora **MARÍA ELENA ARRIETA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.273.174**.

En consecuencia, se traslada a la señora **MARÍA ELENA ARRIETA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.273.174**, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Lenguaje, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria, para el C.E.R. LA PAULINA, sede C.E.R. LA PAULINA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Valdivia Antioquia, plaza No. 7021 en reemplazo de la señora **ANA MILENA JARABA COTERA**. La señora **ARRIETA TORRES**, venía laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I.E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL, sede LICEO CONCEJO MUNICIPAL – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia Antioquia, plaza 1982.

En comunicado radicado con número **R2023010436111 del 03 de octubre de 2023**, la señora **YURY STELLA RIVERA CORREA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al **Decreto 2023070004265 del 22 de septiembre de 2023**, por medio del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como Docente de Aula en el C.E.R. LA PAULINA, del municipio de Valdivia Antioquia.

En los argumentos expuestos, la recurrente fundamenta su petición, exponiendo:

*“(...) Si bien es cierto el nombramiento fue realizado en provisionalidad temporal, también es cierto que comencé a laborar con la secretaria de educación de Antioquia desde año 2021, en el municipio de Santa Barbara – Antioquia (...)”*

*“(...) Posteriormente fui nombrada en (a C.E.R La Paulina en el municipio de Valdivia en el año 2022 y 2023, llevando continuidad por termino de dos años aproximadamente (...)”.*

*“(...) Atendiendo que el motivo de terminación de mi contrato obedeció al reintegro de la docente ANA MILENA JARABA COTERA nombrada en propiedad, también es cierto que la misma fue trasladada a la institución educativa consejo municipal del municipio de Caucasia Antioquia en la plaza N° 1892, quedando vacante la plaza N° 7021 C.E.R La Paulina, donde he venido laborando ininterrumpidamente, con buenos procesos educativos, de ello dan fe el directivo del C.E.R, así como la comunidad educativa (...)”.*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

*"(...) Sopesando los derechos que me asisten y haciendo una ponderación entre tiempo que he venido laborando en el centro educativo y la calidad de madre cabeza de hogar que ostento, de cara al nuevo acto administrativo donde se nombró una nueva docente en dicha plaza, por lo cual solicito reconsiderar la decisión y su lugar procedan a nombrarme (...)"*

*"(...) En la actualidad tengo a cargo dos hijos, entre ellos un menor de edad y otro realizando estudios universitarios, con ello quiero significar que, al quedarme sin empleo, desestabilizaría la continuación de sus estudios, así como el bienestar que demanda las persona que están a mi cargo, lo que implica el costo de arriendo, servicios, alimentos, educación, entre otros (...)"*

*"(...) Por lo anterior solicito reponer la decisión, en caño de no reconsiderarlo, interpongo el recurso de apelación para que el superior revise los actos administrativos y tenga en cuenta los argumentos expuestos en los acápites anteriores (...)"*

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora **YURY STELLA RIVERA CORREA**, es del caso manifestar:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el **artículo 12 del Decreto 1278 de 2002**, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

*a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, **el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa**. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.*

*b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

*El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*

*1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*

*2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El artículo 60 de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrarla planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 regula en sus artículos 52 y 53 los traslados y sus modalidades; estos proceden además discrecionalmente por la autoridad competente, así:

*"(...) Artículo 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un' educador en servicio activo que ocupa en propiedad' otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos; aunque sean de distintas entidades territoriales (...)"*

*"(...) Artículo 53. Modalidades de traslado. Los traslados procedan: a) Discrecionalmente por la autoridad competente; cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de' un docente o directivo docente dentro del mismo distinto o municipio o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas; c) Por solicitud propia (...)"*

**El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia.** Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Para efectos del asunto en estudio, la terminación del nombramiento provisional de la señora **YURY STELLA RIVERA CORREA**, obedeció a la renuncia a la comisión otorgada a la docente **ANA MILENA JARABA COTERA** quien a la vez, en calidad de docente de planta, solicitó traslado como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria, para la I.E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia Antioquia, plaza 1982, en reemplazo de la señora **MARÍA ELENA ARRIETA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.273.174**. Por lo anterior, **se hace necesario terminar el encargo en vacante temporal de la señora YURY STELLA RIVERA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.974.925**, como Docente de Aula para el C.E.R. LA PAULINA, sede C.E.R. LA PAULINA del municipio de Valdivia Antioquia, plaza para la cual se dio el traslado de la señora **MARÍA ELENA ARRIETA TORRES**, mediante **Decreto 2023070004291 del 25 de septiembre de 2023**.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

De otro lado, respecto a la manifestación de la recurrente de su condición de madre cabeza de familia, es preciso advertir, que la terminación de su provisionalidad, es consecuencia de la situación administrativa que dio lugar a su nombramiento.

Adicional a esto, atendiendo al tipo de vinculación de la señora **YURY STELLA RIVERA CORREA**, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una **estabilidad intermedia**, siendo así, que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

Por su parte, la Corte Constitucional, en **Sentencia SU-446 de 2011**, unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

*“(...) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. (Negrilla fuera de texto)(...)”.*

De igual manera, este alto Tribunal, en **Sentencia T-277/12**, ha sido reiterativo en indicar que para que se materialice la “*estabilidad laboral reforzada*” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **“no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.”** (Negrilla fuera de texto).





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

En este mismo sentido, en **Sentencia T-519 de 2003** señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho**”. (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, en el Acuerdo Colectivo suscrito el 05 de julio de 2023 entre el Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, el punto 14 Capítulo II - Dignificación de la Carrera Docente, en el cual se estableció que: “1. El MEN emitirá una orientación a las ETC sobre el retén social para que, en el marco de la normatividad vigente, se establezca un orden de prioridades de los educadores provisionales, **en lo relacionado con la etapa pre pensión, fuero de maternidad, cabeza de hogar, enfermedades catastróficas y de alto riesgo y quienes estén en el ejercicio de la actividad sindical**. 2. Se dará cumplimiento al parágrafo 2° del Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 sobre la continuidad en el cargo de los docentes provisionales. En caso de terminación del nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva, el docente en un plazo no menor a 15 días será trasladado dentro de la misma entidad territorial certificada si la ETC cuenta con la vacante. (...)” Condiciones especiales que no fueron argumentadas ni acreditadas en la sustentación del recurso, ni pudieron ser evidenciadas por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para revocar el **Decreto 2023070004265 del 22 de septiembre de 2023**, el cual ha dado por terminado el nombramiento en provisionalidad de la docente **YURY STELLA RIVERA CORREA**.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el **Decreto 2023070004265 del 22 de septiembre de 2023**, por medio del cual se aceptó renuncia de la docente tutora a Comisión de Servicios **ANA MILENA JARABA COTERA** y se dio terminación del nombramiento en provisionalidad de la docente **YURY STELLA RIVERA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.974.925**, quien se encontraba en nombramiento provisional como docente en el C.E.R. LA PAULINA, del municipio de Valdivia Antioquia; en razón a ocupar el cargo por traslado de la docente de planta **MARÍA ELENA ARRIETA TORRES**, identificada con cédula número **39.274.174**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA


GOBERNACION

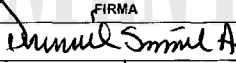
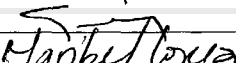
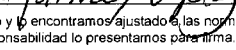
**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, ya que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación de Antioquia frente a los asuntos de administración de planta de personal docente, directivos docentes y personal administrativo con cargo al SGP no tiene superior funcional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **YURY STELLA RIVERA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.974.925**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Doriela del Socorro Silva Arango Abogada Dirección Asuntos Legales		10/10/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Directora Asuntos Legales		10/10/23
Revisó	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		10/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

303023



Radicado: D 2023070004595

Fecha: 13/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### DECRETO N°

**Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023.**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto **2020070002567 del 5 de noviembre del 2020**, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente, y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Que mediante el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante la reorganización de planta docente y Directivo Docente 2023, se identificó que sobran los cargos de Directivos Docentes Coordinadores, las cuales se encuentran provistas por Encargo en Vacancia definitiva, entre ellos:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
5	GRANADA	I.E JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ- Sede Colegio Granada – Sede Principal	672	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

Por medio del Decreto **2023070004256 del 22 de septiembre de 2023**, se dio por terminado el encargo de DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR en vacante definitiva de la señora ELIANA CEBALLOS GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía 1.041.202.776, Licenciada en Educación Énfasis Educación Especial, vinculada en propiedad, grado de Escalafón 3AM, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien viene encargada en vacante definitiva como Directiva Docente Coordinadora en la I.E JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ- SEDE COLEGIO GRANADA – SEDE PRINCIPAL, del Municipio de Granada, plaza N° 672, la cual deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria en la I.E JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ- SEDE E.U JESUS MARIA YEPES, del Municipio de Granada, Plaza N° 10255. Acto administrativo debidamente notificado el día 25 de septiembre de 2023.

Por medio de comunicado con radicado 2023010428269 del 28 de septiembre de 2023, la señora ELIANA CEBALLOS GIRALDO, interpuso recurso de reposición, subsidiario de



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

apelación, en el que dentro de los argumentos: detalla el número de estudiantes matriculados en la Institución Educativa que a la fecha en las distintas sedes alcanza una totalidad de 1357 alumnos y enuncia de igual manera la ubicación de las distintas sedes adscritas a la Institución Educativa y la relación a la distancia de cada una con el casco urbano; razón que emite como argumento para justificar que se revise el análisis técnico y de necesidad del servicio de las tres (3) plazas de coordinador para la Institución Educativa JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora ELIANA CEBALLOS GIRALDO, es del caso manifestar que:

Debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

El Decreto **3020 del 10 de diciembre de 2002**, “*Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 2°. determina:

*“(…) Planta de personal. Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este decreto. La planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.(…)”*

El artículo 10, Capítulo II, del Decreto 3030 de 2002 estipula que:

*“(…) Artículo 10. Coordinadores. La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa:*

*Si atiende más de 500 estudiantes: un (1) coordinador*

*Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores*

*Si atiende más de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores*

*Si atiende más de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores*

*Si atiende más de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores*

*Si atiende más de 3.500 estudiantes: seis (6) coordinadores*

*Si atiende más de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores*

*Si atiende más de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores. (...)”*

Cabe anotar, que en virtud de lo determinado en el Decreto 1075 de 2015, y con base en la reorganización de planta Docente y Directivo Docente 2023, el análisis técnico y de necesidad del servicio realizado con base en el Decreto 3030 de 2002, por la Dirección de Permanencia Educativa de la Secretaría de Educación, y en virtud de lo estipulado en la Planta Directiva asignada para la I.E JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, corresponde a un



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

rector y dos coordinadores, razón por la cual se determinó que la plaza a la que hace relación la recurrente, se reubicará en el Municipio de Mutatá en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA CAUCHERAS- SEDE PRINCIPAL.

Es importante tener en cuenta que en respuesta al Radicado 2023010428250 del 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, manifiesta que se sujeta al Estudio Técnico establecido en el decreto 3020 de 2002, toda vez, que el deber ser es garantizar en todo el Departamento de Antioquia, la prestación del servicio educativo, y que desde la vigencia de 2022, la rectora de la I.E JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, tenía el pleno conocimiento de la disponibilidad del cargo y se dio todo este año para potencializar matrícula, sin embargo, no se alcanzó el logro, por lo tanto, a la fecha NO se tiene una matrícula que posibilite dicha permanencia y se tienen instituciones educativas sin un (1) solo coordinador, con un alto porcentaje de estudiantes matriculados.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA:

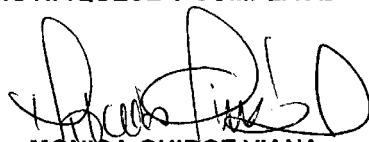
**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión de terminación de encargo de Directivo Docente Coordinadora, de la señora **ELIANA CEBALLOS GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.041.202.776, contenida en el **Decreto 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

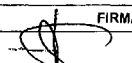
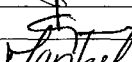
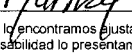
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo, a la señora **ELIANA CEBALLOS GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.041.202.776 en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y a su vez se rechaza el recurso de apelación ya que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación frente a los asuntos administrativos de planta de personal docente y personal administrativo con cargo al SGP no tiene superior funcional.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fabián Ochoa Peña Abogado Dirección Asuntos Legales		10-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Directora Asuntos Legales		10/10/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		10/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

303023





Radicado: D 2023070004596

Fecha: 13/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* El (la) Educador (a) **ENYO ALBERTO ALEAN PAEZ**, identificado (a) con cédula **1.100.682.248**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 81.67**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **ENYO ALBERTO ALEAN PAEZ**, identificado (a) con cédula **1.100.682.248**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, Docente de **CIENCIAS SOCIALES** en la (el) **I.E.R. SAN RAFAEL sede I.E.R. SAN RAFAEL** del Municipio de **DABEIBA**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 81.67**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **21 de noviembre de 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **ENYO ALBERTO ALEAN PAEZ**, identificado (a) con cédula **1.100.682.248**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **21 de noviembre de 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

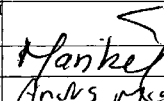
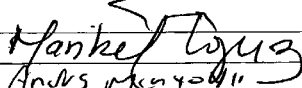
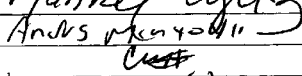
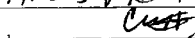
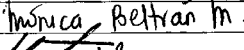
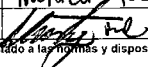
**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir a **ENYO ALBERTO ALEAN PAEZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.


**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos de Educación		5/10/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		5.10.23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		5-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		03/10/2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón		26/SEPT/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo		26SEPT/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001025

Fecha: 18/10/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA  
ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ordenanza 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1682 de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, Decreto 1085 de 2015, y;

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, cuya sigla es FEDEFÚTBOL, identificada con el NIT 890.905.674-8, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 60 del 06 de octubre de 1933.
4. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, cuya sigla es FEDEFÚTBOL, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Asamblea General Ordinaria, lo que consta en el acta del 31 de marzo de 2023 y en su acta aclaratoria del 07 de octubre de 2023, reunión del órgano de administración lo que consta en el acta N° 001 del 21 de septiembre de 2023 y la Resolución N° 001 de septiembre 21 del de 2023, ante el vencimiento del periodo el 24/09/2023; eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y los estatutos de la Liga.
5. Que el señor JUAN FEDERICO UPEGUI SALDARRIAGA, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios, mediante los comunicados con Radicado No. 202302008424 del 19/09/2023, Radicado N° 202302009147 del 03/10/2023 y el Radicado N° 202302009325 del 11/10/2023.



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001025

Fecha: 18/10/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.
7. Que se verificó el requisito contenido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y su reglamentación prevista en la Resolución 001651 de 2022, a todos los miembros del órgano de administración.
8. Que se verificó que todos los miembros elegidos, aportaron la Certificación según el Artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, en la que consta que no ejercen cargos de elección en otros Organismos Deportivos.

Que, en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN FEDERICO UPEGUI SALDARRIAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.719.516., como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, cuya sigla es FEDEFÚTBOL, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo, inscribir a los demás dignatarios.

GABRIEL JAIME LLANO DUQUE	Vicepresidente	C.C. N°	71.739.562
WILLINGTON ARLEY CANO	Primer Vocal	C.C. N°	71.270.824
SARRAZOLA			
JUAN MANUEL GÓMEZ BOTERO	Segundo Vocal	C.C. N°	3.608.440
JHON BERNARDO OCHOA MESA	Tercer Vocal	C.C. N°	71.973.354

MERY PATRICIA ALARCÓN DÍAZ	Revisor Principal	Fiscal	C.C. N°	43.074.219
			T.P. N°	65605-T

JAIME ALBERTO VERA ZAPATA	Revisor Suplente	Fiscal	C.C. N°	94.366.145
			T.P. N°	88234-T


JUAN CARLOS TORO PUERTA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	71.715.932
JUAN CARLOS CARVAJAL ARBOLEDA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	71.793.858
DIANA PAHOLA BRUNAL BERROCAL	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	43.611.224

El periodo de los dignatarios es de cuatro (4) años, el cual completarán, y va hasta el 24 de septiembre de 2027, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001025

Fecha: 18/10/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA




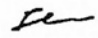
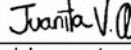
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo, se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS IGNAÇIO URIBE TIRADO**  
 Gerente


	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gustavo Gómez Abogado contratista		18/10/2023
Revisó	Gloria Inés Bonilla Morales Prof. Universitario		18/10/2023
Revisó	Juanita Vallejo Abogada Contratista		18/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**  
 calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
 www.indeportesantioquia.gov.co

**No. 164616 - 1 vez**

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023001017**

**Fecha: 13/10/2023**

**Tipo: RESOLUCIONES**

**Destino: No registra.**



**\*2023001017\***

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA  
ANTIOQUEÑA DE HAPKIDO**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ordenanza 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1682 de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, Decreto 1085 de 2015, y,


**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que a la Liga Antioqueña de Hapkido, cuya sigla es L.A.H., identificada con el NIT 800.153.894-6, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 24874 del 3 de septiembre de 1979.
4. Que la Liga Antioqueña de Hapkido, cuya sigla es L.A.H., con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Asamblea Extraordinaria con Carácter de Ordinaria 2023, lo que consta en el acta N°001 del 04 de julio de 2023 y en su acta aclaratoria del 29 de septiembre de 2023, Reunión del órgano de administración lo que consta en el acta del 05 de julio de 2023 y la Resolución 005 de 2023 del 05 de julio de 2023, ante el vencimiento del periodo el 06/07/2023; eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y los estatutos de la Liga.
5. Que el señor YONATHAN URIBE PÉREZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios mediante la comunicación con Radicado No. 202302007931 del 28 de agosto del 2023 y el comunicado con Radicado N° 202302009266 del 10/10/2023.
6. Que en el comunicado con Radicado 202302009266 se desistió de la solicitud de inscripción de la Reforma Estatutaria.



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

CO-SC5133-1

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023001017**

**Fecha: 13/10/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**\*2023001017\***

7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.
8. Que se verificó el requisito contenido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y su reglamentación prevista en la Resolución 001651 de 2022, a todos los miembros del órgano de administración.
9. Que se verificó que todos los miembros elegidos, aportaron la Certificación según el Artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, en la que consta que no ejercen cargos de elección en otros Organismos Deportivos.

Que, en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor YONATHAN URIBE PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.143.577, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA ANTIOQUEÑA DE HAPKIDO, cuya sigla es L.A.H., con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JAIR HERNEYDER DÍAZ OSPINA	Secretario	C.C. N° 71.685.144
DILAN ALEXANDER SEPÚLVEDA GÓMEZ	Tesorero	C.C. N° 1.214.728.642
ARMANDO ALZATE DUQUE	Revisor Fiscal	C.C. N° 71.742.870 T.P. N° 120240-T

LUIS ALBERTO GARCÍA MEDINA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 1.035.209.112
FABIO LEÓN FERNÁNDEZ GRANDA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 70.104.706
YULEIDY MONSALVE BUILES	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 1.037.620.801

El periodo de los dignatarios es de 4 años, el cual completaran y va hasta el 6 de julio de 2027, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001017

Fecha: 13/10/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



\*2023001017\*


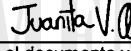
**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Prof. Universitario		13/10/2023
Revisó	Juanita Vallejo Abogada Contratista		13/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

CO-SC5133-1

No. 164617 - 1 vez



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejía  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---